

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., de septiembre de 2005

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

"Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República".

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 74-2001, de fecha 1 de junio de 2001, se aprobó la Ley de Contratación del Estado, y en dicho cuerpo legal se creó la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, determinó la naturaleza de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, como el órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y coordinación de las actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de gestión pública, propios de un Estado moderno, deben ajustarse a las exigencias del nuevo entorno, fundamentado en la publicidad, la transparencia, la libre competencia y la igualdad, así como la incorporación de los medios de tecnología electrónica, con el

propósito de actualizar y dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia, consagrado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos".

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado le atribuye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado la función de: "Diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, desarrolla el Principio de Eficiencia, ordenándole a los órganos responsables de la contratación: "Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el Artículo 34 de la Ley".

CONSIDERANDO: Que no es posible darle cumplimiento a los mandatos legales, obligaciones y acciones señalados en los anteriores **CONSIDERANDOS**, a menos que los órganos públicos difundan y gestionen los procesos de compras y contratación pública por medio de tecnologías informáticas o telemáticas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
~~DE ANO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS~~
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta 230-3026

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), y 248 de la Constitución de la República y Artículos 1, 11 y 36 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.—Créase el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn), el cual será administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Artículo 2.—El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación.

Artículo 3.—La difusión y gestión de los procedimientos de contratación incluirá, como mínimo: i) Los avisos, invitaciones a participar y solicitud de cotizaciones; ii) la entrega o adquisición de pliegos de condiciones, bases de concursos, términos de referencia y solicitudes de requerimientos; iii) el envío y recepción de ofertas y cotizaciones; iv) la solicitud y respuesta de aclaratorias; y, v) la difusión o gestión de cualquier otra acción, actividad o documentación que se considere conveniente y necesaria en el curso de un procedimiento de contratación, independientemente de la modalidad que se utilice.

Artículo 4.—A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice:

- 1) En licitación pública nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Pliego de Condiciones; iii) Enmiendas al Pliego de Condiciones; iv) Aclaratorias al pliego de condiciones (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Ofertas (esta última debe incluir oferentes y precios ofertados); vi) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás oferentes, oferentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada

o desierta, debidamente motivada; vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

- 2) En licitación privada: i) Pliego de Condiciones; ii) Enmiendas al Pliego de Condiciones; iii) Aclaratorias al Pliego de Condiciones (incluye preguntas y respuestas); iv) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Ofertas (esta última debe incluir oferentes y precios ofertados); v) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás oferentes, oferentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

- 3) En concurso público nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Bases del Concurso y Términos de Referencia; iii) Enmiendas a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia; iv) Aclaratorias a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; vi) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás proponentes, proponentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; y, vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

- 4) En concurso privado: i) Bases del Concurso y Términos de Referencia; ii) Enmiendas a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia; iii) Aclaratorias a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; vi) Resolución Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás proponentes, proponentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; y, vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

- 5) Compras por cotización o adquisiciones menores: i) Requerimiento de los bienes o servicios; ii) Enmiendas y aclaraciones, si las hubieren; iii) Acta de Apertura de Cotizaciones; iv) Relación de oferentes y precios cotizados; v) Resolución de adjudicación (incluyendo precio de adjudicatario) o declaratoria de fracasada o desierta debidamente motivada; vi) Contrato u Orden de Compra y, vii) Sanciones.

6) Contratación directa: i) Identificación de los bienes, servicios u obras solicitadas; ii) Relación de oferentes y precios ofertados; iii) Contrato u Orden de Compra; y, iv) Sanciones. Se exceptúa de lo anterior las contrataciones directas realizadas al amparo del supuesto consignado en el numeral 4) del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, referente a las operaciones secretas del Gobierno.

También se deberán incorporar el Plan General de Adquisiciones o Programas Anuales de Contratación así como, cuando corresponda, el Aviso Previo de Información General, previsto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 5.—El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado estará diseñado y funcionará de manera tal que los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, únicamente necesitarán una computadora y conexión a Internet para difundir y gestionar los procedimientos de contratación.

Artículo 6.—La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado determinará las condiciones, plazos y metodologías para difundir y gestionar los procedimientos de contratación, su información, datos y documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras. Para ello elaborará un plan de implementación el cual incluirá un cronograma de incorporación de los órganos al Sistema, elaborará los manuales correspondientes o ayudas electrónicas, capacitará a los responsables de las entidades y podrá establecer los mecanismos que considere convenientes para asegurar la autoría e integridad de la información.

Artículo 7.—Será responsabilidad de los órganos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, designar uno o más responsables para la difusión o gestión de los procedimientos de contratación y establecer las condiciones administrativas y tecnológicas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, como así también de comunicar a la ONCAE cualquier circunstancia no prevista que condicione o afecte su cumplimiento.

Artículo 8.—El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2005.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ALBERTO DÍAZ LOBO
Presidente de la República, por ley

RAMÓN MEDINA LUNA
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

Secretaría de Gobernación y Justicia

DECRETO EJECUTIVO No. 19-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene que ausentarse temporalmente del territorio nacional, durante el período comprendido del martes 4 al viernes 7 de octubre de 2005 inclusive, en vista que viajará en misión oficial a la ciudad de Nueva Jersey, en el Estado de Nueva York, a recibir una Condecoración especial.

CONSIDERANDO: Que en sus ausencias temporales el Presidente de la República podrá llamar a su elección a cualquiera de los Designados para que lo sustituya.

PORTANTO: En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 242, párrafo segundo de la Constitución de la República y en aplicación del Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Llamar al ciudadano, **ALBERTO DÍAZ LOBO**, Designado a la Presidencia de la República, para que sustituya al Presidente de la República en la titularidad del Poder Ejecutivo, durante el período comprendido del martes 4 al viernes 7 de octubre de 2005 inclusive, en vista que viajará en misión oficial a la ciudad de Nueva Jersey, en el Estado de Nueva York, a recibir una Condecoración especial.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE

ROBERTO PACHECO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA